

 25,423 Pageviews

 3.32 Pages/Visit

Traffic Sources Overview



-  Direct Traffic
3,097.00 (41.4%)
-  Search Engines
2,910.00 (38.0%)
-  Referring Sites
1,642.00 (21.47%)

Visitors Overview



NOTA INFORMATIVA

Abril 037/2023

Segunda Resolución de
Modificaciones a las Reglas
Generales de Comercio Exterior
para 2023 y Anexos 2, 4, 6 y 21

Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023 y Anexos 2, 4, 6 y 21

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 25 de abril, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la “Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023 y Anexos 2, 4, 6 y 21” (las “RGCE” o la “Resolución”, según corresponda), misma que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación y cuyo contenido surtió sus efectos a partir de la fecha en que se dio a conocer en el portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria¹.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

A. Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho (Título 1)

Agencia Aduanal (Capítulo 1.12)

Se modifican las reglas que establecen los requisitos y el procedimiento que deberán seguir las sociedades civiles para obtener la autorización para operar como agencia aduanal, o para actuar en una aduana adicional.

La modificación precisa que el plazo de tres meses con el que cuenta la autoridad para resolver sobre dicha autorización se computa a partir del día siguiente a aquél en que el expediente se encuentre debidamente integrado, situación que se actualiza cuando se cumplen la totalidad de los requisitos necesarios para resolver sobre la misma o cuando vence el plazo para proporcionar la información requerida por la autoridad, con independencia de que ésta se haya o no proporcionado (reglas 1.12.1, y 1.12.12, RGCE).

B. Regímenes Aduaneros (Título 4)

Recinto Fiscalizado Estratégico (Capítulo 4.8)

Con relación al plazo de permanencia de la mercancía extranjera bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico², se reduce el periodo permitido de su estadía en el recinto de sesenta a veinticuatro meses.

¹ Es decir, a partir del día 19 de abril de 2023, en términos de la regla 1.1.2 de las RGCE, salvo que se señale una fecha distinta de entrada en vigor para cada regla.

² A que se refieren los artículos 135-C de la Ley Aduanera y tercero, fracción III del “Decreto para el fomento del recinto fiscalizado estratégico y del régimen de recinto fiscalizado estratégico”.

Asimismo, se menciona que las mercancías bajo este régimen que entren al recinto previo a la entrada en vigor de la presente modificación podrán permanecer en él por el plazo originalmente previsto siempre que las personas autorizadas generen en el sistema contemplado en la regla 4.8.3 de las RGCE un reporte específico de las mercancías disponibles en sus inventarios hasta el día anterior al de la entrada en vigor de la Resolución, mismo que deberá mantener disposición de las autoridades aduaneras (regla 4.8.2, RGCE y segundo transitorio de la Resolución)³.

C. Actos Posteriores al Despacho (Título 6)

Rectificación de pedimentos (Capítulo 6.1)

Por su parte, la Resolución aclara que los importadores y exportadores que soliciten autorización para efectuar la rectificación de pedimentos⁴ deberán presentar dicha solicitud ante la Dirección General de Operación Aduanera de la Agencia Nacional de Aduanas de México, en lugar de la Dirección General Jurídica de Aduanas como se establecía en la versión previa (regla 6.1.1, RGCE).

D. Anexos

Finalmente, se da a conocer la Primera Modificación a los Anexos 2 y 6 de las RGCE para 2023 y la Segunda Modificación a los Anexos 4 y 21 de las RGCE para 2022 (artículo segundo resolutivo)⁵.

Para una mejor referencia, el título y contenido de los Anexos publicados el día de hoy son los siguientes:

Anexos	Contenido
Anexo 2	Trámites de Comercio Exterior
Anexo 4	Horario de las Aduanas
Anexo 6	Criterios de clasificación arancelaria y del NICO
Anexo 21	Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías.

³ La presente regla entrará en vigor a los tres meses siguientes a la publicación en el DOF de la Resolución.

⁴ En términos del artículo 89 de la Ley Aduanera.

⁵ Las modificaciones al anexo 4 entran en vigor a partir del 19 de abril de 2023 de conformidad con la regla 1.1.2 de las RGCE.

Para acceder a la Resolución escanee el Código QR



* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.